



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00701-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116

INFORME SECRETARIAL – – Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda, informándole que tiene pendiente solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

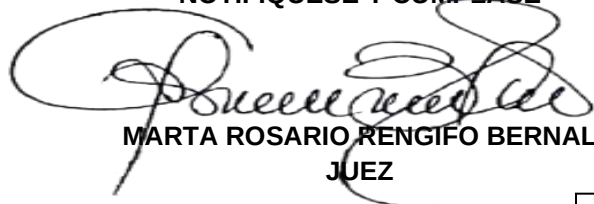
Soledad, – Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116** como trabajador, contrato de prestación de servicios, o cualquier otro dinero, y demás emolumentos legalmente embargables que reciba en la empresa CHANEME COMERCIAL S.A Líbrese el oficio correspondiente.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean los demandados **DONALD RAFAEL HERNANDEZ PULGAR C.C. 72.277.116**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULR, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COOMBIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, W, PRONTOCREDITO, FINANDINA, MUNDO MUJER Y SERFINANZA., Límitese en la suma de SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.658.751) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb44c824d9eeb679ccc1ec37c8c32a8f27bfcada86f6d8d397bfd2d0eb47b72e**

Documento generado en 13/09/2022 07:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>